

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

(Continuacion.)

Art. 52. Con referencia á lo que resulte de las cuentas generales, y con presencia de los datos suministrados por las Secciones á la Secretaría general, de que habla el art. 51, procederá esta á redactar la Memoria de que tratan los párrafos noveno y décimo del art. 16 de la ley orgánica y 74 de la de Contabilidad, en la que se han de poner de manifiesto los cargos relativos á pagos no conformes con el presupuesto; los abusos cometidos en la recaudacion y distribucion de los fondos públicos; las infracciones observadas en los preceptos de la ley de Contabilidad, en las generales del reino ó en las instrucciones ó decretos vigentes que arreglen los ramos del servicio público, y todos los actos ilegales que se hayan cometido por los Ministros responsables ante las Córtes.

Contendrá además esta Memoria las observaciones que se crean convenientes acerca de las reformas que deban hacerse, á juicio del Tribunal, en las disposiciones que arreglan los servicios públicos para evitar abusos.

Art. 53. Dada cuenta al pleno por Secretaría de esta Memoria se pasará al Fiscal por un plazo breve para que en cumplimiento del párrafo sétimo del art. 24 de la ley del Tribunal ejerza sus funciones.

El Tribunal pleno con vista de lo que exponga el Ministerio fiscal, acordará los términos en que ha de redac-

tarse definitivamente dicha Memoria, disponiendo su remision á las Córtes, con copia de ella á los Ministros responsables y su insercion en la Gaceta en la forma y para los efectos que previenen los ya citados artículos 16, párrafo noveno y décimo de la ley del Tribunal y 74 de la de Contabilidad.

Art. 54. Cuando los Ordenadores é Interventores de la Administracion del Estado en cumplimiento del párrafo décimotercero del art. 16, de la ley orgánica, ponga en conocimiento del Tribunal, en descargo de su responsabilidad, algun acto ilegal cometido por los Consejeros de la Corona, será objeto de una Memoria extraordinaria, que redactará el Secretario general con presencia de todos los datos que tengan relacion con dichos actos, siguiéndose en la tramitacion del expediente análogos trámites á los ya indicados sobre la memoria de presupuestos.

Art. 55. La Secretaría general tomará razon de los expedientes que el Gobierno remita al Tribunal, en cumplimiento del art. 42 de la ley de Contabilidad, é inmediatamente procederá la misma Secretaría á examinar:

1.º Si está bien ó mal justificada la necesidad del crédito extraordinario ó suplemento de crédito en el expediente de su razon.

2.º Si se han llenado los requisitos del art. 41 buscando sobrantes en otros capítulos del presupuesto análogos á los servicios que necesiten el crédito extraordinario ó suplemento de crédito; y

3.º Si los medios propuestos para obtener los fondos necesarios son los mas convenientes ó pudieran haberse sustituido por otros.

Seguidamente y dada cuenta al pleno, acordará comunicar el expediente al Fiscal por un breve término, siguiéndose en este caso, como en los anteriores, los trámites ya indicados, á fin de que tenga cumplimiento lo preceptuado en el párrafo undécimo del art. 16 de la ley dentro del plazo que el mismo determina.

Art. 56. De la misma manera la Secretaría general tomará razon y examinará los expedientes que el Gobierno le remita, cuyo objeto sea adquirir fondos en concepto de préstamo ó anticipo ó para negociar valores ó efectos públicos.

El exámen ha de versar:

1.º Sobre si se ha excedido ó no el Ministro responsable en adquirir mayor cantidad de fondos de la que se señale como límite de la Deuda flotante del Tesoro en el presupuesto respectivo ó en la ley que autorice la negociacion de los valores ó efectos públicos, si tal es la índole del contrato.

2.º Si en las cláusulas de este y sus condiciones se han establecido algunas que puedan ser perjudiciales á los intereses públicos.

3.º Si se han guardado las formas establecidas en las disposiciones vigentes, segun la calidad del contrato, para la contratacion de servicios públicos.

Los trámites que han de seguirse en esta clase de expedientes serán tambien análogos á los que quedan prescritos en los artículos anteriores; pero acerca de estos expedientes ha de mediar siempre deliberacion previa sobre si se han cometido en ellos faltas, abusos ó ilegalidades, y consistirá la decision en si se ha de remitir ó no Memoria extraordinaria á las Córtes.

CAPITULO IV.

De las atribuciones contenciosas.

SECCION PRIMERA.

DEL JUICIO DE CUENTAS Y SUS RECURSOS.

Art. 57. El exámen de las cuentas se hará por el órden preciso de sus fechas, comenzando por la primera del año económico y continuando sin interrupcion por las sucesivas hasta finalizar el ejercicio.

Si ninguna ofreciese reparos, habrá una censura y fallo, únicos que se anotarán en la última.

Si los ofreciere, se acumularán á ella las autoridades que no los tengan

y sustanciados los reparos por todos sus trámites, recaerá fallo que se estampará en la cuenta reparada.

Tambien se dictará fallo siempre que cese el cuentadante, haya ó no reparos.

Art. 58. El Contador examinará ante todo si la cuenta viene arreglada á las instrucciones y modelos de los de su clase, y autorizadas con firma entera del que la rinde y del que la interviene: si faltare alguno de estos requisitos se subsanará ante todo el defecto, exigiendo otra cuenta que correrá unida á la defectuosa, á cuyo fin el Contador extenderá censura que se llamará *previa*.

Art. 59. Subsanados estos defectos ó cuando no los hubiesese, continuará el exámen de la cuenta sobre los puntos siguientes:

1.º Si las existencias de la inmediata anterior figuran en su debido lugar en la que se examina.

2.º Si en las partidas de cargo y data que en ellas aparecen y proceden de otras cuentas hay ó no conformidad segun el sistema que el Tribunal adopte para su comprobacion.

3.º Si las partidas que se contraen en ella como cargo son todas las que deben constituirle, ó si hay omision ó falta de algunas de ellas.

4.º Si los ingresos y pagos están conformes con el presupuesto respectivo, consignando, caso contrario, la procedencia ú origen de la variacion, por quien está autorizada, y si ántes de su ejecucion se han hecho las debidas reclamaciones conforme á los artículos 19 y 31 de la ley orgánica y el 56 de la de Contabilidad.

5.º Si todas las partidas de la cuenta se hallan debidamente justificadas con los documentos prevenidos, y entendidos estos con arreglo á instrucciones.

6.º Si en la cuenta, documentacion, números ú operaciones aritméticas hay errores, raspaduras ó enmiendas que alteren los resultados debidos.

Art. 60. Practicado el exámen en los términos prevenidos en el artículo

anterior, el Contador extenderá su censura en la forma que proceda según los casos siguientes:

1.º Cuando se trate de cuentas que vengan falladas al Tribunal y el Contador creyese justo el fallo y arreglada su tramitación, propondrá desde luego su confirmación en censura razonada que se llamará *de conformidad*.

2.º Si creyese que hay méritos para nuevos reparos, ó que los producidos en los centros no se han tramitado ni depurado en debida forma, propondrá *censura de exámen con reparos*.

3.º Si atendidos los méritos de la cuenta no estuviese conforme, bien porque considerase satisfechos los reparos y que no ha lugar á las responsabilidades ó descubiertos declarados, ó que debe alterarse en sus cantidades y circunstancias ó introducirse modificaciones en el número de los responsables, ó en la extensión de las responsabilidades, lo propondrá así en *censura revocatoria*, debidamente expresiva y razonada.

Las censuras que procedan, se extenderán á continuación del fallo respectivo.

En las cuentas que no se remitan falladas al Tribunal, las censuras se pondrán en seguida de las firmas que autorizan aquellas, ya sea sin reparos ó con ellos, teniendo presente lo establecido en el art. 59.

Art. 61. Censuradas en la forma que queda dicho, el Ministro Jefe de la Sección, cuando se trate de cuentas falladas, las presentará en Sala con su conformidad ú observaciones que se le ofrezcan, y no siendo de las de esta clase, se cumplirá lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica.

Art. 62. Aprobados ó modificados en Sala, ó por el Ministro Ponente en su caso, los reparos contenidos en la censura, el Contador extenderá los pliegos de ellos para cada uno de los responsables, aun cuando un mismo reparo afecte á varios empleados, emplazándolos por el término que dicho Ministro les designe atendida la entidad é índole del reparo y la residencia del responsable; y autorizados con firma entera del Contador y V.º B.º del Ministro de la Sección, se remitirán á la Intervención general del Estado ó centros de Contabilidad respectivos para su entrega personal á los interesados, de quienes recogerán recibo que transmitirán original al Tribunal, como también á su tiempo el pliego contestado.

Art. 63. Si el interesado no fuese habido, la entrega del pliego de reparos será á su familia ó criados de quienes se recogerá recibo; y cuando una y otros se nieguen á ello se extenderá diligencia que lo acredite, firmada por el encargado del acto y dos testigos.

Art. 64. El término para contestar estos primeros reparos no excederá de dos meses, contados desde el día siguiente al del recibo ó diligencia del emplazamiento.

Art. 65. Cuando no fuese conocido el domicilio del responsable, el Centro

respectivo le llamará por edictos y anuncios, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de donde proceda la cuenta, con apercibimiento de que no presentándose por sí ó por legítimo apoderado á recoger y contestar el pliego dentro del plazo marcado en el artículo anterior, le parará el perjuicio que haya lugar.

Durante este tiempo el Centro continuará practicando gestiones en averiguación de la residencia del responsable; y si fuesen inútiles y pasase el plazo sin la comparecencia del citado, el Centro devolverá original el pliego de reparos con ejemplares de la *Gaceta* y *Boletín oficial* indicados, y las diligencias de investigación para unirlos á la cuenta respectiva.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.948.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Joaquín Quiroga Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposición.

Valladolid 17 de Noviembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas.

Edad 15 años, estatura cinco pies, color bueno, cara larga, nariz grande y aguileña, ojos negros, pelo castaño casi rubio.

CIRCULAR NÚM. 2.949.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Martín Lago, que en la noche de 12 del actual desapareció de la casa paterna, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposición.

Valladolid 17 de Noviembre de 1871.
=El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas del Martín.

Edad 18 años, estatura regular, color moreno, barba poca, pelo negro, nariz regular, ojos castaños: viste pantalón color café claro con franja negra, gorra de panilla negra, capa color de aceituna con bozos negros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En sesión celebrada el día 13 del actual, la Diputación, confirmando el acuerdo de la Comisión permanente fecha 4 de Octubre último ha resuelto introducir en el personal de Capataces y Peones Camineros de las Carreteras sostenidas con fondos provinciales las alteraciones, á saber:

CARRETERA DE MADRID A LA CORUÑA.

CESANTES.

Los que se hallaban empleados en esta Carretera antes de ser provincial.

NOMBRADOS.

Peones camineros con el sueldo diario de 1'50 pesetas. Enrique Hurtano. Angel de San José. Isidoro Perez. Gregorio Gomez.

CARRETERA DE VALLADOLID A SANTANDER.

Los que se hallaban empleados en esta Carretera antes de ser provincial.

Peones camineros con el sueldo diario de 1'50 pesetas. Alvaro Abril. Sebastian Cordobés. José García Argul. Cipriano de la Riva.

CARRETERA DE ADANERO A GIJON.

Los que se hallaban empleados en esta Carretera antes de ser provincial.

Capataces con el sueldo diario de 1'62 pesetas. Pablo Aparicio Manso. Julian Velasco. Julian Sastre. Felipe Gonzalez Vaca. Pedro Herrera. Peones camineros con el sueldo diario de 1'50 pesetas. Marcelino Martinez. Benito de Eban. Santiago Herrero. Antonio Rodriguez. Nicasio Bermejo. Pascual Requena. Florentino Alvarez.

CARRETERA DE VALLADOLID A MOTA.

Capataces, disfrutaban el sueldo diario de dos pesetas. José Martinez. Remigio Casas.

Julian Febrero. Domingo Rodriguez. Miguel Rodriguez. Vicente Arroyo. Peones camineros disfrutaban el sueldo diario de 1'75 pesetas. Félix Gomez. Pedro Fraile. Manuel Diez. Manuel Muñoz. Gabriel Alonso. Antonio Bruña. Miguel Diaz. Fermin de la Cruz.

Capataz con el sueldo diario de 1'62 pesetas. José Martinez.

Remigio Casas. Julian Febrero. Domingo Rodriguez. Miguel Rodriguez. Peones camineros con el sueldo diario de 1'50 pesetas. Pedro Fraile. Manuel Muñoz. Gabriel Alonso Vega. Antonio Bruña. Mariano Galindo Hurtado. Hipólito Platon.

CARRETERA DE MATAPOZUELOS Á SERRADA.

Peones camineros, disfrutaban el sueldo diario de 1'75 pesetas. Miguel Vinagre. Pedro Eban. Ruperto Gil.

Miguel Vinagre. Pedro Eban. Ruperto Gil.

Peones camineros con el sueldo diario de 1'50 pesetas. Miguel Vinagre Alonso. Pedro Eban.

CARRETERA DE MEDINA DE RIOSECO A VILLALBA DEL ALCOR.

Capataz, disfrutaba el sueldo de 2 pesetas diarias. Niceto Saez.

Niceto Saez.

Peones camineros, disfrutaban el sueldo diario de 1'75 pesetas. Gregorio Sanchez. Carlos Martin. Victorio Martinez. Andrés Casas.

Gregorio Sanchez. Carlos Martin. Victorio Martinez. Andrés Casas.

Peones camineros con el sueldo diario de 1'50 pesetas. Tomás Caramazana. Venancio San José. Celedonio Vaquero.

Tomás Caramazana. Venancio San José. Celedonio Vaquero.

Los Capataces y Peones camineros que resultan nombrados se presentarán el día 24 del corriente á las diez de la mañana en la Secretaría de esta Corporación, sita en el edificio ex-colegio de San Gregorio, para recibir las herramientas necesarias y las instrucciones que se considere conveniente darles para el buen desempeño de su cargo.

Valladolid 17 de Noviembre de 1871. =El Presidente, Félix Alonso.=
Juan Callejo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION nominal de los descubiertos que resultan en esta provincia por plazos de fincas enajenadas y censos redimidos, vencidos hasta fin de Setiembre de este año, la cual se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo mandado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular fecha 13 de Octubre último.

Libro.	Fólio.	Plazos que adeuda.	NOMBRE DEL DEUDOR.	Vecindad.	CLASE de la finca.	Procedencia.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. — Pets. Cnts.	Observaciones.
1	7	14 y 15	Florencio Perez.	Alaejos.	Rústica.	Clero.	22 Diciembre 1868 y 69	210'00	Apremiado.
3	3	15	Luis Nieto Sanz.	"	"	"	9 Setiembre 70	114'75	"
"	65	15	Florencio Perez.	"	"	"	14 Octubre 70	355'66	"
"	67	15	Tomás Mangas.	"	"	"	" " 70	30'15	"
"	70	15	Valentin Santana.	"	"	"	16 " 70	167'64	"
"	87	15	Florencio Perez.	"	"	"	22 Noviembre 70	320'70	"
"	89	15	Manuel Manjarrés.	"	"	"	25 " 70	124'50	"
"	92	15	Manuel García.	"	"	"	" " 70	22'99	"
"	97	15	Serafin García.	"	"	"	26 " 70	32'12	"
"	177	15	Florencio Perez.	"	"	"	16 Enero 71	46'51	"
8	193	6 y 7	Serafin García.	"	"	"	6 Noviembre 70 y 71	155'00	"
"	400	6	Paulino Hernandez Manjarrés.	"	"	"	5 Setiembre 70	412'50	"
9	65	5 y 6	Lorenzo Puertas.	"	"	"	22 " 69 y 70	525'34	"
"	76	5 y 6	María Buitron.	"	"	"	25 " 69 y 70	1.200'00	"
"	107	6	Lorenzo Alonso Hernandez.	"	"	"	2 Octubre 70	44'06	"
"	150	6	Luis Nieto Sanz.	"	"	"	16 " 70	765'79	"
"	151	6	El mismo.	"	"	"	" " 70	604'00	"
"	172	6	Isidro Gonzalez Santana y otros.	"	"	"	23 " 70	528'50	"
"	174	2 al 6	Manuel Buitron Luis.	"	"	"	24 " 66 al 70	1.406'25	"
"	175	2 al 6	El mismo.	"	"	"	" " 66 al 70	2.262'50	"
"	190	2 al 6	El mismo.	"	"	"	4 Noviembre 66 al 70	813'10	"
"	217	6	Florencio Perez Rodriguez.	"	"	"	17 " 70	325'00	"
"	326	6	Domingo Perez Casas.	"	"	"	14 Junio 71	225'06	"
"	346	2 al 5	Angel Buitron S. Juan.	"	"	"	11 Octubre 67 al 70	1.780'00	"
10	302	3	Manuel Federico Gonzalez.	"	"	"	20 Noviembre 70	550'00	"
9	190	8	Pedro Morante.	"	"	Propios.	19 " 70	1.031'00	"
2	135	15	Patricio García.	"	"	Beneficencia.	9 Junio 71	87'06	"
"	37	15	Pedro Caballero.	"	"	"	26 Setiembre 70	13'85	"
"	46	15	Florencio Perez.	"	"	"	3 Octubre 70	110'40	"
"	47	15	Manuel Federico Gonzalez.	"	"	"	4 " 70	164'52	"
"	62	14 y 15	Valentin Santana.	"	"	"	14 Setiembre 69 y 70	550'80	"
6	4	6	Florencio Perez.	"	"	"	27 Junio 71	19'42	"
9	182	6	Serafin García.	"	"	Clero.	3 Noviembre 70	250'37	"
1	79	2	Gerónimo Lopez.	"	"	Estado.	1.º " 70	6'53	"
"	80	2	Dionisio Navas.	"	"	"	3 " 70	6'99	"
3	363	8	José Alonso.	Aguilár de Campos.	"	Clero.	6 Febrero 71	256'25	"
"	364	7 y 8	Facundo Rodriguez.	"	"	"	" " 70 y 71	732'00	"
"	365	7 y 8	Pedro Blanco.	"	"	"	" " 70 y 71	440'00	"
"	370	7	Juan Valdés.	"	"	"	11 Marzo 70	212'62	"
"	371	6, 7 y 8	Pedro Blanco.	"	"	"	" " 69, 70 y 71	1.144'11	"
"	372	6, 7 y 8	Facundo Rodriguez.	"	"	"	" " 69, 70 y 71	2.416'32	"
"	373	6, 7 y 8	El mismo.	"	"	"	" " 69, 70 y 71	3.706'86	"
"	374	7 y 8	Pedro Blanco.	"	"	"	" " 70 y 71	450'88	"
"	375	6, 7 y 8	El mismo.	"	"	"	" " 69, 70 y 71	817'86	"
"	376	7 y 8	Gabriel García Rojo.	"	"	"	" " 70 y 71	362'50	"
"	377	7 y 8	El mismo.	"	"	"	" " 70 y 71	2.081'24	"
"	385	7 y 8	Juan de Santiago.	"	"	"	1.º Abril 70 y 71	352'50	"
"	386	7 y 8	Tomás Franco.	"	"	"	" " 70 y 71	625'00	"
"	388	7 y 8	El mismo.	"	"	"	" " 70 y 71	800'00	"
"	389	7 y 8	Juan Franco.	"	"	"	" " 70 y 71	1.275'00	"
6	3	15, 6, 7 y 8	Pedro Blanco.	"	"	"	6 " 68 al 71	2.275'52	"
"	4	7 y 8	Facundo Rodriguez.	"	"	"	" " 70 y 71	275'12	"
"	5	7 y 8	Juan Manuel Valdés.	"	"	"	" " 70 y 71	675'00	"
"	8	7 y 8	Bernardo Mayor y otros.	"	"	"	7 " 70 y 71	5.095'76	"
7	2	7 y 8	Juan Manuel Martinez.	"	"	"	20 Julio 70 y 71	757'76	"
"	3	5, 6, 7 y 8	Pedro Blanco.	"	"	"	" " 68 al 71	1.515'52	"
"	4	6, 7 y 8	Juan Manuel Martinez.	"	"	"	" " 69 al 71	2.291'25	"
7	5	7 y 8	Juan de Santiago.	"	"	"	" " 70 y 71	1.527'50	"
8	154	7 y 8	Pedro Blanco.	"	"	"	20 Marzo 70 y 71	350'00	"
6	56	9 y 10	Facundo Rodriguez.	"	Urbana.	Propios.	18 " 70 y 71	130'00	"
1	51	6 y 7	Tomás Franco.	"	Rústica.	Estado.	7 Abril 70 y 71	655'00	"
9	221	7 y 8	José Vega.	Alcazarén.	Urbana.	Propios.	6 Mayo 70 y 71	140'04	"
"	223	8	Eugenio Cano.	"	"	"	12 " 71	103'50	"
"	247	7 y 8	Juan Villarreal.	"	Rústica.	"	11 Julio 70 y 71	1.250'00	"
10	34	5, 6 y 7	Miguel Muñoz.	"	"	"	24 Enero 69, 70 y 71	1.950'12	"
"	37	7	Pedro Gomez.	"	"	"	1.º Febrero 71	22'75	"
6	251	8	Benito Villarreal.	"	Urbana.	Clero.	28 Junio 71	45'00	"
7	185	5, 6 y 7	Serapio Arranz.	"	Rústica.	"	27 Setiembre 68, 69 y 70	225'00	"
10	249	2, 3 y 4	Bonifacio Velasco.	"	Urbana.	Propios.	19 Mayo 69, 70 y 71	194'25	"
7	256	5, 6 y 7	El mismo.	"	Rústica.	Clero.	9 Noviembre 68, 69 y 70	225'03	"

(Se continuará.)

4 TERCERA SECCION.

Don Mariano Perez Niño, Juez municipal de esta villa, delegado del de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por providencia de dicho Sr. Juez dictada con fecha seis del actual en el expediente de apremio para exigir honorarios devengados por el Registrador de la propiedad de Valoria la Buena en inscripciones hechas en documentos de Francisco del Olmo, de esta vecindad, se ha dejado sin efecto la subasta celebrada en cuatro de Setiembre último de las fincas embargadas al mismo, y son las siguientes:

Una casa en el casco de esta villa, calle del Castillo número siete, lindante á la derecha de su entrada ó Poniente casa de Guillermo Recio, á la izquierda ú Oriente tierra de Cristina Niño y pajar de Gerónimo Perez, á la espalda ó Mediodía tierra de Gerónimo Perez; retasada en quinientas veinticinco pesetas. Y una tierra en este término, al pago de las Arroyadas, de cabida de cuatrocientos cincuenta estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda al Oriente tierra de D. Francisco de las Moras, Mediodía con el Arroyon, Poniente tierra de Agueda del Olmo y Norte la Escuela; retasada en ciento cincuenta pesetas.

En dicha providencia se me encarga verifique otra nueva subasta de los bienes descritos; y en su cumplimiento he acordado que esta tenga lugar el dia veinte de Noviembre próximo de once á doce de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándose previamente por medio de edicto que además de fijarse en el sitio público y acostumbrado de esta villa, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Olmos de Esgueva á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Perez.—Por su mandado, Maximino Alonso.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.924.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Al ocuparse este municipio de la publicacion de las listas electorales ultimadas y de todos los demás particulares relativos á la próxima eleccion de concejales, en conformidad con lo dispuesto en el art. 9 y siguientes del decreto de 6 de Mayo último, ha acordado señalar la Casa Concejo como único distrito electoral que comprende todos los electores de que se compone el colegio electoral de esta poblacion.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Benafarces 15 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, Francisco Carbajosa.— Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario.

NUM. 2.925.

Alcaldía constitucional de Valdestillas.

El Ayuntamiento que presido, en conformidad á lo prevenido en el artículo 9 del Real decreto de 6 de Mayo último, ha señalado un solo colegio para las elecciones municipales denominado Casa Consistorial, que comprende todos los electores del término municipal.

Valdestillas 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Carlos Alvarez.

NÚM. 2.930.

Ayuntamiento constitucional de Valdearcos.

En conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de seis de Mayo último, relativo á las elecciones municipales, el Ayuntamiento de esta villa, ha señalado el Consistorio del mismo para dicho acto.

Valdearcos 14 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, José Martinez.—El Secretario, Francisco Esteban Iriyoyen.

NUM. 2.932.

D. Felipe Ruiz, Alcalde constitucional de Velascálvaro.

Hace saber: Que este municipio al ocuparse de la publicacion de las listas electorales ultimadas y de todos los demás particulares relativos á la próxima votacion de Concejales, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de seis de Mayo último, tuvo á bien designar el Consistorio para el único colegio electoral de que se compone este distrito.

Velascálvaro 13 de Noviembre de 1871.—Felipe Ruiz.—Salvador Diez Moncada, Secretario.

NUM. 2.926.

Alcaldía constitucional de Alcazarén.

En virtud de acuredo que en sesion de hoy ha tenido esta corporacion para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes del decreto de 6 de Mayo último obediendo á las justas y racionales exigencias de la poblacion, ha acordado señalar las Salas Consistoriales, único colegio para la emision de los votantes para las próximas elecciones municipales.

Alcazarén 14 de Noviembre de 1871. —Antonio Sanz García.

NUM. 2.928.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Campos.

En sesion del dia 6 del corriente, acordó el Sr. Alcalde en union de los demás individuos que se compone este Ayuntamiento, formar un solo colegio electoral para las próximas elecciones municipales denominado la Panera del Pósito, sita en la plaza de esta villa.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de todos los electores.

Villamuriel de Campos 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Simon Leon.—El Secretario, Mateo Rodriguez.

NUM. 2.933.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion de 11 del actual, ha acordado cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, relativo á las elecciones municipales, se anuncie por medio del presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de Casa-Escuela Consistorial, el cual comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace saber para los efectos prevenidos en dicho decreto.

Villarmentero 13 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Miguel Perez.—Francisco Gomez Baso, Secretario.

NUM. 2.929.

Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel.

En conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último relativo á las elecciones municipales, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, ha acordado que estas tengan lugar en el único colegio y seccion, llamado la Escuela de niños de este pueblo.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los electores.

Salvador 13 de Noviembre de 1871. —El Alcalde, Nicolás Dominguez.—P. S. M., Andrés García, Secretario.

NUM. 2.931.

Don Santiago Gutierrez, Alcalde constitucional de Bobadilla del Campo.

Hago saber: Que este municipio al ocuparse de la publicacion de las listas electorales ultimadas y de todos los demás particulares relativos á la próxima votacion de concejales en conformidad á lo dispuesto en el decreto de seis de Mayo último, tuvo á bien designar la Casa Consistorial para el único colegio de que se compone este distrito electoral.

Bobadilla 14 de Noviembre de 1871. —Santiago Gutierrez.—Salvador Diez Moncada, Secretario.

COMISION DE APREMIOS
por Contribuciones en Valladolid.

Para hacer pago á la Hacienda pública de lo que adeuda por Contribucion D. Telesforo Silventi, de esta vecindad, se saca en pública subasta una casa de la propiedad del deudor sita en el casco de esta Ciudad y su Calle del Medio, señalada con el número 13, que linda por la derecha con otra de D. Mariano Ceinos, izquierda con otra de D. Mariano Perez Minguez, accesorio con corrales de Francisco Ucar y la fachada principal con la referida Calle: retasada en la cantidad de ciento doce pesetas á deducir cargas, su remate está señalado para el dia 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal de esta Capital sita en la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Valladolid 16 de Noviembre de 1871. —El Comisionado, Juan Diaz Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 10 del actual se extravió de Fresno de la Vega (provincia de Leon), una yegua cerril, de 3 años, pelo rojo apardado, alzada como 7 cuartas, cabeza acarnerada, un poco asillada: lleva cabezada. La cria una mula quincena, pelo negro, alzada 6 cuartas y media. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño Francisco Martinez Garcia, vecino de dicho Fresno, quien abonará los gastos y gratificará.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por lotes ó cuarteles los acreditados pastos (y en la actualidad mas abundantes que nunca) de la Dehesa de Fuentes de Duero, que se halla situada entre Valladolid y Tudela de Duero. Con el Administrador que habita en dicha finca puede tratarse de ajuste.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se venden cédulas electorales, actas de todas clases y listas para las elecciones de Concejales.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.